Ref: DIVORCIO CONTENCIOSO
Dte: MARTHA LUCÍA URIBE REYES
Ddo: EFREN SÁNCHEZ ORDOÑEZ
Rdo: 2020-00355-00

SECRETARIA. Palmira, enero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2.021). A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Provea.

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ
Secretario (e)

INTERLOCUTORIO Nº 01
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), enero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

La señora MARTHA LUCÍA URIBE REYES, promueve a través de apoderado judicial demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO contra el señor EFREN SÁNCHEZ ORDOÑEZ.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a) Se omite dar cumplimiento a establecido en el inciso 4º. Del artículo 6º. Decreto 806 de 2020.

b) Se omite allegar el poder debidamente autenticado en los términos del CGP o en su defecto como mensaje da datos tal como lo estipular el Decreto 806 de 2020.

c) En la demanda de omite indicar el número de cédula de ambos extremos procesales.

d) Acreditara igualmente la parte actora haber hecho la remisión del escrito de subsanación y sus anexos – si a ello hay lugar- a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º. Del artículo 6º. Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Ref: DIVORCIO CONTENCIOSO
Dte: MARTHA LUCÍA URIBE REYES
Ddo: EFREN SÁNCHEZ ORDOÑEZ
Rdo: 2020-00355-00

1º) INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por la señora MARTHA LUCÍA URIBE REYES, contra el señor EFREN SÁNCHEZ ORDOÑEZ.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece y cumpla la exigencia de ley – Decreto 806 de 2020 – art. 6º., so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º) RECONOCER personería al doctor EDUARDO ALFONSO CORREA CARMONA, portador de la cédula de ciudadanía No.1’113.646.380, de Palmira, Valle del Cauca y T.P. No. 247.570 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 01 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 05/01/2021

El secretario,

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ (E)